



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **EFREN SEGUNDO MEJIA TORRIJOS**.

INFORME SECRETARIAL: 29-02-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2024-00058-00. Sírvase proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **EFREN SEGUNDO MEJIA TORRIJOS**.
Radicado No. 479804089001- 2024-00058-00.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, se libre mandamiento de pago en contra de **EFREN SEGUNDO MEJIA TORRIJOS**, con base a la deuda insoluta contenida en los pagarés No. 012056100000386 y 012056100000239, suscrita y aceptada por la demandada.

Una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, se considera que la misma fue presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 del Código General del proceso y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **EFREN SEGUNDO MEJIA TORRIJOS**, mayor y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, las siguientes cantidades:

La suma de veinticuatro millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veinte pesos (\$24.375.220) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 012056100000386 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; así como por los otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

La suma de nueve millones ciento veintisiete mil trescientos noventa y ocho pesos (\$9.127.398) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 012056100000239 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la

obligación hasta que se verifique su pago; así como por los otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA.**

QUINTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No. 479802042001.

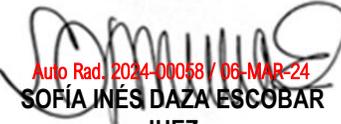
SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal que devenga el demandado EFREN SEGUNDO MEJIA TORRIJOS, como empleado de la empresa Sociedad Extractora EL Roble. Límitese el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000). Librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, concerniente al embargo y secuestro del Vehículo Automotor MOTOCICLETA CB-100 MARCA HONDA, DE PLACAS VIP51C, MODELO 2013 LÍNEA CB -110, toda vez que carece el legajo de Certificado de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para determinar el propietario del citado rodante.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada ROCIO DEL CARMEN OROZCO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2024-00058 / 06-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:
Sofía Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f8bbc9fa14ec94ce6d524a014f20ead1f6ad28737bc354c8626ebe0bff8c5**

Documento generado en 06/03/2024 01:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>